

SANTIAGO, 1° de Diciembre 1978.

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° ~~391~~ 392 /.- VISTOS: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio N° 1050 de 16 de Noviembre de 1978; el Decreto Supremo N° 295, de 8 de Noviembre de 1974, del Ministerio de Agricultura; los Decretos Leyes N° 1, de 1973, N° 527 y 806, de 1974.

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto Supremo N° 295, de 8 de Noviembre de 1974, del Ministerio de Agricultura, dejó al margen importantes áreas del punto de vista turístico, paisajístico y científico, entre ellas sectores donde habita el Huemul, que es necesario proteger.

Que, para conseguir tal objetivo, se hace necesario ampliar el Área de Protección creada por el Decreto Supremo ya indicado.

Que es conveniente simplificar el control del decreto referido,

D E C R E T O :

Artículo primero: Modifícase los límites Norte y Oeste señalados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 295, de 8 de Noviembre de 1974, del Ministerio de Agricultura, los que quedan de la siguiente manera:

NORTE: Cerro Castro en la divisoria de aguas entre los ríos Ñuble y Perquillauquén, siguiendo dicha divisoria entre la cuenca del Ñuble y las del Perquillauquén, Longaví y Guaiquivilo hasta el límite con la República Argentina.

OESTE: Las líneas rectas imaginarias que unen los siguientes puntos, Cerro Pan de Azúcar, Cerro Pilque, Cerro Panteón, confluencia de los esteros Cholguán y Las Minas, Cerro Caipo, Cerro Alto del Padre (cota 975 Carta Preliminar I.G.M. 36° 46' lta. Sur, 71° 38' long. Oeste) Cerro Las Minas y Cerro Castro en la divisoria de aguas entre los ríos Ñuble y Perquillauquén.

Decto. N° 391, de 1978.  
mcd.

Artículo segundo: Sustitúyase el texto del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 295 anteriormente citado por el siguiente: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar la corta de árboles dentro de los límites fijados precedentemente, cuando dichas faenas tengan por objeto despejar terrenos para la construcción o realización de obras de beneficio público o la puesta en marcha de planes de manejo o mejoramiento de las mismas masas vegetales que se están protegiendo. La autorización señalará la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento".

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, POR CUENTA DE LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALFONSO MARQUEZ DE LA PLATA YRARRAZAVAL  
MINISTRO DE AGRICULTURA

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
TENIENTE GENERAL  
MINISTRO DE DEFENSA  
NACIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

JOSE LUIS TORO HEVIA  
Subsecretario de Agricultura

MVV